

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
MODIFICACIÓN DISTRIBUCIÓN TEMPORAL CUOTA ARTESANAL
ANCHOVETA XV-I REGIONES 2013



+247

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1.336 DE 2012,
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO.

DTO. EXENTO Nº 448

SANTIAGO, 15 MAYO 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 58/2013 de fecha 24 de Abril de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos Nº 1.336 de 2012 y Nº 195 de 2013, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Exento Nº 1336 de 2012, modificado mediante Decreto Exento Nº 195 de 2013, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería norte del anchoveta *Engraulis ringens* en el área marítima correspondiente a la XV-I-II Regiones.

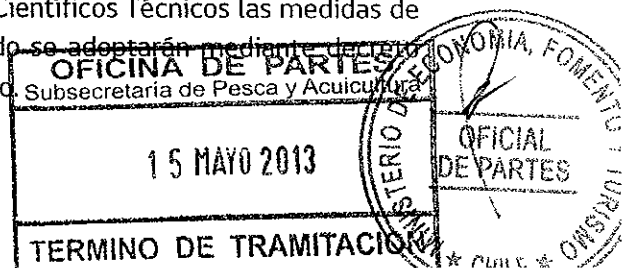
Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la distribución temporal de la cuota objetivo artesanal del recurso anchoveta autorizada a ser extraída en el área marítima individualizada previamente, con la finalidad de mantener un nivel continuo de la operación pesquera sobre dicho recurso durante el presente año calendario.

Que la redistribución antes señalada no conlleva un incremento de la cuota global anual de captura de anchoveta, por lo que no se incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad de este recurso.

Que el artículo 3º letras c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura contempla la facultad y el procedimiento para establecer la medida de administración antes señalada.

Que el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley 20.657 señala que en tanto no se constituyan los Comités Científicos Técnicos las medidas de administración y manejo que se requieran durante este periodo se adoptarán mediante decreto expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

SP



DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el artículo 3º del Decreto Exento Nº 1336 de 2012, modificado mediante Decreto Exento Nº195 de 2013, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar que la distribución temporal de la cuota objetivo artesanal de la unidad de pesquería anchoveta *Engraulis ringens* autorizada a ser extraída en la XV Región de Arica y Parinacota y en la I Región de Tarapacá, se fraccionará de la siguiente manera:

Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones		83.797
	Enero-junio	72.848
	Julio -Diciembre	10.949

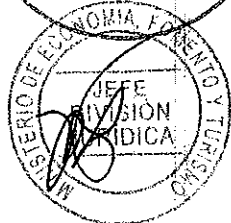
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


FELIX DE VICENTE MINGO *shl*
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

FPR/AG/SHC


ASESORIA LEGAL
CABINETE MINISTERIAL


JEFE DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaria de Pesca